

~~134~~
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

136
ASOCIACIONES

Pueblo

Laurrieta

AL 1

Número de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

"La Unión"

Fecha de constitución:

Día

7 Mes Octubre

Año

1926

VICISITUDES

heya

Alcaldía

DE

JAUURRIETA

M. Y. G. Sor.



Por los señores fundadores de la Asociación que con el título de "La Unión" hasta de constituirse en esta localidad se me ha entregado los originales ejemplares del Reglamento para que los remita a V. S. para

A los efectos de la Ley de Asociaciones de P. D. para que se digna poner en los mismos la nota de presentación que determini

~~A. M. U. de Navarra~~ et cetera. Art. 4.º de la vigente Ley de Asociaciones.

Una vez cumplido tal requisito mejo a V. S. se digna devolverme uno de los ejemplares para su entrega a la citada Asociación.

Div grande a V. S. ranchos ⁷⁷ Arroyo.
Santieta a 3 de Septiembre de 1926

Wm. G. Loe

El Alcaide

Germin Savio



Mr. J. For Gobernador civil de esta
provincia de Maracaibo

Pennsylvania

3

Villa de Guarieta Provincia de Varona

Reglamento para el regimen
y funcionamiento de la asociacion de
recreos o Casino titulado "La Union"
constituido en este villa.

Nombre domicilio y objeto de la asociacion.

Art. 1.º La sociedad se denominará "Casino de
"La Union".

Art. 2.º Tendrá su domicilio o se establece por ato-
ra, en la calle Llana, numero 17, piso principal,
en la casa con talón a la calle, cuya casa
se llama de Sario, propiedad de D.º Benigno
Sario y Beaumont, vende.

Art. 3.º El objeto de la misma es, substancial-
mente, procurar para los socios, sencillos y ho-
nestos recreos y las distracciones propias de
sus condiciones y clase, en los dias y horas que
sus labores agrícolas y demás ocupaciones les
permitan y segun sus gustos. Ayudandose con-
tinuamente con sus consejos y prácticas, en los
casos que sus necesidades exijan y facilitar
el cumplimiento de sus deberes sociales, pres-
cindiendo de fines prohibitivos en lo que la so-
ciedad se extendere y manifestar fran-
camente independientes.

Art. 4.º Se regira por la Ley de Asociaciones
de 30 de junio de 1887 y obrará siempre dentro
de sus prescripciones.

De los socios y sus deberes.

Art. 5.º Los socios serán de dos clases, fundadores
y de ingreso. Son socios fundadores, todos los

que concurran a la fundación de esta Sociedad y se manifiestan por sus firmas, al pie de este Reglamento, y serán de ingreso todos los demás que, siendo vecinos de esta villa, peticionan a ella por petición individual de cada uno y aceptación en forma de los fundadores.

Art. 6.º La admisión de los socios de ingreso, se verificará por petición escrita o verbal del interesado y previa rotación de los socios efectivos, o de hecho, o de la mayoría de ellos.

Art. 7.º Serán deberes de los socios: 1.º Proceder siempre con prudencia, formalidad y correcta ~~comportación~~ dentro del local de la Sociedad o Casino. 2.º No dar motivos de queja a los compañeros por un incorrecto manera de ser o de obrar y mucho menos a que sea amonestado por el Presidente o de quien haga sus veces. 3.º Pagar puntualmente las cuotas que se reportan por la Junta de Porteros para el funcionamiento debido y legal de la Sociedad. 4.º No discutir dentro del local conversaciones ni cuestiones que puedan disgustar a ningún compañero o socio, y si ocurriese, deberá cesar en cuanto lo advierta y proponga el Presidente o cualquiera vocal o convenientemente al acto.

De la Junta Directiva

Art. 8.º La Junta Directiva se compondrá del Presidente, dos vocales, un tesorero y del Secretario, reelegibles al cesar cada uno.

Art. 9.º La primera Junta se nombrará por los

4
socios fundadores despues de pasado ocho dias a la
aprobacion de este Reglamento por el M. N. Sr. Gobernador
Omnipotente en nombramiento en año desde
la fecha de la constitucion o inauguracion
del Casino titulado "La Union".

Art. 10.º Es obligacion de todos los socios acor-
tar los nombramientos que, a su favor se ha-
gan, sin cuando no se hallen presentes al
ser nombrados.

Art. 11 Corresponde a la Junta Directiva: 1.º todo
aquello que no sea de la incumbencia de la
Junta General de socios: 2.º promover bene-
ficios y mejoras en el orden administrativo,
que interesen a la Sociedad: 3.º tratar y
resolver a cerca de todas las iniciativas, que-
jas y reclamaciones que le fueren dirigidas por
los socios o grupos de ellos: y 4.º presentar a
la Sociedad en pleno, en la sesion ordinaria
anual, las cuentas y marcha de la Sociedad.

Art. 12.º Las resoluciones de la Junta se adop-
taran y tendran validez, cuando reunan la
mayoria de los votos de sus vocales.

Del Presidente

Art. 13.º Corresponde al Presidente: 1.º hacer
que dentro del local de la Sociedad, o Ca-
sino, todos y cada uno de los Socios, guar-
den la compostura formalidad y respe-
to que el rito y todos los convenios se
merecen, imponiendo cuando sea nece-
sario el orden, el silencio y la moderacion
debidos: 2.º que no se profiera ninguna pa-
labra malsonante, deshonesta, ni ofensiva
para nadie, presente ni ausente: y 3.º que

no se hieran ni ofendan los sentimientos religiosos de los vecinos ni correcciones, ni se profieran frases ni conceptos que rayen contra la moral y mucho menos corrompan los que, directa o indirectamente envenenan la armonía.

Art. 14. El Presidente prodrá imponer multas a los socios que desobedeciendo sus ordenes alteren la armonía y el orden en el Casino y en el interior de la casa, y tambien por cualquier falta de las expresadas en el estatuto anterior.

Del Tesorero

Art. 15. Son deberes del Tesorero: cobrar las cuotas, ya mensuales, o anuales que acuerde repartir a los socios la Junta Directiva, para atender a las obligaciones y marcha administrativa de la Sociedad y verificar los pagos procedentes y que le ordene la Junta Directiva o Presidente, obteniendo de los receptores el recibo y resguardos pertinentes de todas las cantidades que entregue y formalizar los cuentas de su gestión para presentarlos a la Sociedad al finar cada año.

Art. 16. Esta Sociedad continuará mientras no acuerden su disolución los socios que la constituyan en plena sesión especial, o no se ordene por resolución de la Autoridad Competente.

Art. 17. Cuando, como la distribución de la Sociedad, los pertenencias de la misma,

si hubiere, o los frutos que existieren, se invertirán en la forma que determinen sobre esto las leyes vigentes, o si en su caso se clava la inversión que acuerden todos los señores existentes al tiempo.

Artículo adicional

Este Reglamento se eleva por copia en forma a la aprobación del Sr. D. Por Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de la Ley de Ordenaciones de 20 de Junio de 1884 y demás disposiciones complementarias.

Laureta a 7 de marzo de 1926 = Los socios fundadores = Agapito Orma = Manuel Ayora = Benito Lantier = Francisco Heras de = Juan Martín Orma = Rufino Adet = Juan Jacinto Orma = Claudio López = Mariano López = Modesto Orma = Juan José Thibaut = José Evaristo = Rafael Palacios = Fermín Lario = Remigio Adet =

Rubricados

Es copia

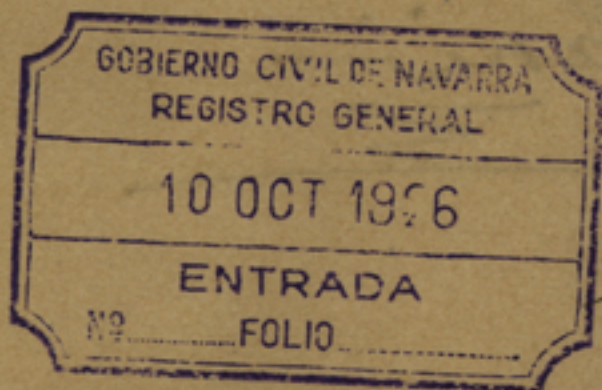
Pre-

sentado en este Gobierno civil por
duplicado a los efectos de la Ley
de Asociaciones de 20 Junio 1887. 4
Pamplona 8 Septiembre 1926.
El Gobernador.



Mano de Autor

Excmo. Sr.



Constituido legalmen-
te la sociedad de re-
creo denominada "La
Unión" y nombrada
en el Registro de Asocia-
ción Directiva, grato me
es como Presidente de
la misma el remitir a
V. E. copia del acta
de dicha constitución a
los efectos correspondientes.
Dios guarde a V. E. mil
at

Faurrieta e

9 de Octubre de 1926

El Presidente
Germin Yanez

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta pro-
vincia de Yavarra

Templona

Don Remigio Hódar Remondigni
Secretario de la Asociación de recreo de
denominada "La Union" de la villa de
Yammita

Certifico: Que el acta de cons-
titución de la Asociación, y de nom-
bramiento de su Junta Directiva es como
sigue = Acta de constitución de
la Asociación titulada Casino de
La Union = En la villa de Yammita
a siete de Octubre de mil novecientos veinti-
tres, reunidos en el piso principal de
la calle Llano n.º 13, casa denominada
de Lario, propiedad de D.º Berrigues Lario
y Beaumont, vinde, los individuos que el
trial suscribieron por sus firmas al
efecto de constituirse en sociedad
bajo el nombre de Casino de "La Union"
con arreglo a los Estatutos o Reglamentos
formulados y aprobados por el Excmo
Sr. Gobernador civil de esta provincia
en de oficio y junta la ante

de presentación a los efectos de la Ley
de Convenciones de 20 de Junio de 1887, y
al efecto pasó a comparecer la presi-
dencia interina don Claudio López-
arena y Pedroarena, en concepto de
socio de mayor edad y después de
haberse dado lectura del referido Estatuto
~~estatuto~~ o Reglamento y de quedar este
ratificado en todas sus partes, se pro-
cedió a la elección de cargos de la Junt-
ta Directiva. — Verificada la
votación y hecho el escrutinio dio es-
te el resultado de haber obtenido ma-
yoría de votos, los individuos siguientes =
Para el cargo de Presidente D. Fermín Lario Pérez =
Para Vocales, D. José Eranio Chiriquin y
D. Agapito Navarro Recalde = Para Te-
sorero D. Marcelino Ayana y Ayana =
Para Secretario D. Remigio Acosta Re-
mondegui = En virtud de ello y no
habiendo formado protesta al-
guna el Presidente interino procla-
mó electos a los indicados socios,
quienes sin embargo diatamente tomaron

9
provision de sus respectivos cargos = Acto seguido
el Presidente electo D. Fermín Laris Peres, de-
claró que quedaba constituido el comité titu-
lado "La Unión" con todas las formalida-
des de la Ley y del Reglamento = Y habien-
do con esto terminado el objeto de la reunión
el Presidente la levantó, de todo lo cual se
estende la presente acta que firman los
individuos de la Junta, así como también
todos los asociados constituyentes, con mi-
ngo el Secretario: = Fermín Laris = José
Erandi = Ayapito Torero = Manuel Oya-
ra = Cipriano Lantenerir = Francisco Hual-
de = Juan Nephtalín Andrés = Rufino Adet =
Juan Jacinto Arrese = Claudio Lopez
na = Gregorio Larras = José de Ota-
na = Rafael Pabaron = Juan José Hiri-
cheta = Remigio Adet, lmo. = Rubén Adet =

Y para su remisión al Excmo. Sr.
Gobernador civil de esta provincia de
Mercurio expido la presente con el V.
B. del citado Sr. Presidente en Jan-
vita a nueve de Octubre de mil
novecientos veintitrés.

V. B.
El Presidente
Fermín Laris

El Secretario
Remigio Adet